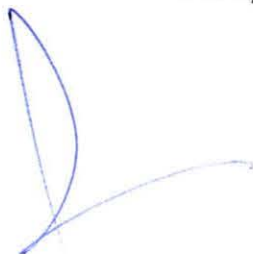


**ACUERDO No. 86-CNR/2013.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Adquisiciones y Contrataciones. Punto número cinco punto cinco: Revocatoria del Acuerdo No. 21-CNR/2013-CNR-BCIE relativo a la modificación del Contrato No. CNR-LP-10/2012 “Suministro de Cintas, Tóner y Otros Materiales Informáticos para el Centro Nacional de Registros, año 2012”;** de la sesión ordinaria número ocho, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil trece; punto informado por el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez; y

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el Consejo Directivo por el Acuerdo No. 21-CNR/2013 de fecha 24 de enero del presente año, acordó modificar el Contrato No. CNR-LP-10/2012 “Suministro de Cintas, Tóner y Otros Materiales Informáticos para el Centro Nacional de Registros, año 2012”, suscrito entre el CNR y la sociedad DPG, S.A. de C.V., en cuanto a la modificación del plazo del mismo que se estipuló en sesenta días calendario, de la siguiente manera: “El plazo solicitado del contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce”; debido a que de efectuarse las entregas en el expresado plazo, existía la posibilidad de que los suministros recibidos se deterioren según lo manifestado por la Administradora del Contrato, siendo conveniente para la institución que los productos se reciban en forma mensual. La referida modificación, se dice en el acuerdo, tiene como base la Cláusula XIII MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA del citado contrato;
- II) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI- ha emitido opinión sobre el acuerdo relacionado, en la que en síntesis hace las siguientes consideraciones: toda entrega efectuada posterior al plazo del contrato es extemporánea, cuya consecuencia legal ineludible si no existiera justo impedimento, independientemente de los acuerdos tomados entre el Requirente y la Contratista, es la aplicación de la multa respectiva. Que también se solicitó opinión a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –UNAC-, quien la emitió diciendo que para modificar un contrato según el artículo 83-A de la LACAP, se exige el cumplimiento de dos condiciones: a) que el contrato esté en ejecución independientemente de su naturaleza; y b) que la modificación sea antes del vencimiento del plazo; concluyendo esa Unidad que no es posible prorrogar o modificar el contrato según lo planteado, pero sí es posible que se ejecuten la obligaciones pendientes, amparados al artículo 92 inciso 1º LACAP;
- III) En consecuencia, sobre la base de los artículos 83-A y 85 de la LACAP y opinión de la UNAC, la Administración solicita al Consejo Directivo: a) se revoque el Acuerdo de Consejo Directivo No. 21-CNR/2013, de fecha 24 de enero del corriente año, ya relacionado; y b) se comisione a la Unidad Jurídica, iniciar el proceso sancionatorio que corresponde, por las entregas efectuadas extemporáneamente por la contratista;



**POR TANTO:** de conformidad a lo solicitado por la Administración, y con base en los artículos 83-A y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, y a la opinión emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –UNAC-,

**ACUERDA:** **I)** revocar el Acuerdo de Consejo Directivo No. 21-CNR/2013, de fecha 24 de enero del corriente año, que resolvió modificar el Contrato No. CNR-LP-10/2012 “Suministro de Cintas, Tóner y Otros Materiales Informáticos para el Centro Nacional de Registros, año 2012”, suscrito entre el CNR y la sociedad DPG, S.A. de C.V., en cuanto a la modificación del plazo del mismo; y **II)** comisionar a la Unidad Jurídica del CNR, para que inicie el proceso sancionatorio que corresponde a la sociedad DPG, Sociedad Anónima de Capital Variable, por las entregas efectuadas extemporáneamente por dicha contratista; con base en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-. Al estar concluido el procedimiento, la Unidad Jurídica deberá informar a este Consejo, para emitir la resolución definitiva. San Salvador, veinticinco de abril de dos mil trece. COMUNIQUESE.-

  
Doctor José Enrique Argumedo  
Secretario del Consejo Directivo



GLCh\*JEA\*rmcmz